



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social  
Programa Nacional de entrega de la pensión  
no contributiva a personas con discapacidad severa en  
situación de pobreza - CONTIGO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 45 -2019-MIDIS/PNPDS-DE

Lima, 22 NOV. 2019

### VISTOS:

El Informe N° 381-2019-MIDIS/PNPDS-CT de fecha 07 de noviembre 2019, emitido por la Coordinadora Técnica del Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO; el Informe N° 624-2019-MIDIS/PNPDS-UOP de fecha 04 de noviembre de 2019, de la Coordinadora de la Unidad de Operaciones y Transferencias del Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO y el Informe N° 000439-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 19 de noviembre de 2019, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se crea el Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, en adelante el Programa, en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos allí establecidos;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS se aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), modificando su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO";

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MIMP, señala los requisitos para ser beneficiario de la pensión no contributiva, siendo entre ellas: "a) Contar con un certificado de discapacidad severa emitido de conformidad con la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad, b) No percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud - ESSALUD, c) Encontrarse en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH";

Que, el numeral 2 del artículo 12 del referido Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, establece que la entrega de la pensión no contributiva se realizará de forma bimestral a través del sistema bancario, y, asimismo, el artículo 13 establece que el monto mensual de la pensión no contributiva es de ciento cincuenta y 00/100 soles (S/ 150.00) a favor de las personas usuarias del Programa;



Que, en relación a la ejecución de la Etapa de Entrega de la pensión no contributiva, en el numeral 12.4.2 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP modificado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MIMP, establece lo siguiente: "12.4.2 Para el caso de los beneficiarios mayores de edad que no pueden manifestar su voluntad y de los beneficiarios menores de edad el pago de la pensión puede realizarse, a solicitud de parte, de acuerdo al siguiente criterio de prelación: a) A solicitud de quien ejerce la patria potestad, la tenencia o tutela del menor de edad, en ese orden, según corresponda; b) A solicitud de un familiar directo hasta el tercer grado de consanguinidad y que viva con el beneficiario; c) A solicitud de una persona que viva con el beneficiario y que, además, sea quien realice los cuidados constantes de ésta.";

Que, el numeral 12.6 establece que "El Programa a través de Resolución Directoral, autorizará la apertura de cuentas para el depósito de la pensión no contributiva a nombre del/los solicitantes que hayan acreditado el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos por el Programa. La Resolución Directoral faculta al solicitante solamente a realizar el cobro de la pensión no contributiva";

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2016-MIMP, publicado el 24 de julio de 2016, regula la "Temporalidad de las autorizaciones administrativas de representación", disponiendo que "Las autorizaciones para la apertura de cuentas previstas en el numeral 12.6 del artículo 12 tendrán una vigencia por un (1) año. Culminado dicho periodo, los interesados pueden solicitar su renovación acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos.";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2019-MIDIS/PNPDS-DE del 03 de enero de 2019, se aprueba el "Procedimiento para autorizar el cobro de la pensión de los usuarios mayores de edad que no puedan manifestar su voluntad y menores de edad del Programa CONTIGO", estableciendo en el numeral 6.2 los requisitos para otorgar a un tercero la autorización de cobro de la pensión, respecto de los usuarios menores de edad y mayores de edad que no pueden expresar su voluntad;

Que, con el Informe N° 381-2019-MIDIS/PNPDS-CT emitido por la Coordinadora Técnica del Programa CONTIGO y el Informe N° 624-2019-MIDIS/PNPDS-UOP de la Coordinadora de la Unidad de Operaciones y Transferencias del Programa CONTIGO, consta la realización del análisis de trescientos sesenta y uno (361) solicitudes de autorización para el cobro de la pensión no contributiva de usuarios/as menores de edad y mayores de edad que no expresan su voluntad, señalando que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento antes indicado, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2019-MIDIS/PNPDS-DE; y que la evaluación del expediente comprende también la verificación del Padrón de usuarios del Programa con la composición de hogares (información con el PGH) y verificación de datos RENIEC, precisando a su vez, que los usuarios que han cumplido con los requisitos pertenecen al Padrón V-2019 aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 41-2019-MIDIS/PNPDS-DE, Padrón IV-2019 aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 34-2019-MIDIS/PNPDS-DE, Padrón III-2019 aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 27-2019-MIDIS/PNPDS-DE, Padrón II-2019 aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 19-2019-MIDIS/PNPDS-DE, Padrón I-2019 aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 15-2019-MIDIS/PNPDS-DE, Padrón VI-2018 aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 31-2018-MIDIS/PNPDS-DE, Padrón IV-2018 aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 19-2018-MIDIS/PNPDS-DE y al Padrón III-2018 aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 16-2018-MIDIS/PNPDS-DE;

Con el visado de la Coordinadora Técnica del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 007-2016-MIMP, el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 030-2018-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** las solicitudes de autorización para el cobro de las pensiones no contributivas de los usuarios/as del "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO", menores de edad y mayores de edad que no expresan su voluntad, correspondientes a **trescientos sesenta y uno (361)** casos consignados en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 que forman parte integrante de la presente Resolución.


**Artículo 2.-** Autorizar se gestione la apertura de cuentas en el Banco de la Nación para el depósito de la pensión no contributiva a nombre de las personas cuyas solicitudes de autorización han sido aprobadas en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer que la Coordinadora Técnica del "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO" realice las acciones correspondientes, a fin de garantizar la debida supervisión y monitoreo de los objetivos de las autorizaciones emitidas en la presente normativa.

**Artículo 4.-** Disponer que la Coordinadora Técnica del "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO", realice las coordinaciones con la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos", a efectos de publicarse la presente Resolución en la parte correspondiente al Programa "CONTIGO", del Portal Institucional del Programa "Juntos" ([www.juntos.gob.pe](http://www.juntos.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese**



  
.....  
Ing. OSCAR B. HURTADO CAPRISTÁN  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Entrega de la Pensión  
No Contributiva a Personas con Discapacidad  
Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO